

No corre el tiempo para la prescripción en los juicios criminales cuando no se paraliza su prosecución.

Recurso de nulidad interpuesto por Leonardo Nateros en la causa que se le sigue por homicidio.—De Lima

Excmo. Señor:

La excepción de prescripción de la acción criminal interpuesta por Leonardo Nateros enjuiciado por el homicidio de Hilario Aquino, alegando que han transcurrido ocho años desde la comisión del delito, es ilegal é infundada; puesto que en todo ese tiempo y aún apesar de la fuga de Nateros no se ha paralizado la prosecución de esta causa.

En tal virtud, el Fiscal es de parecer que VE. se sirva declarar que no hay nulidad en el auto de vista de fojas 262 vuelta, de 4 de abril último; confirmatorio del apelado de fojas 258, por el que se declara sin lugar la excepción de prescripción deducida por Leonardo Nateros.

Lima, 5 de agosto de 1906.

CALLE

Lima, 14 de agosto de 1906.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 262 vuelta, su fecha 4

de abril último que confirma el de 1.^a instancia de fojas 258, su fecha 3 de marzo anterior, por el que se declara sin lugar la excepción de prescripción deducida por el enjuiciado Leonardo Nateros; y los devolvieron.

Espinosa.—Ortiz de Zevallos.—Ribeyro.—Villarán.—Liguiguren.

Se publicó conforme á ley.

Por autorización del Tribunal.

Ricardo Leoncio Elías

Cuaderno No. 174—Año 1906,

Insubsistencia de un fallo de vista por no haberse sustanciado la segunda instancia conforme á ley.

Juicio seguido contra Julio A. Yumpi Carbajal por homicidio.—Procede del Cuzco.

mo. Señor:

Este proceso seguido contra Andrés Yumpi Carbajal y otros por homicidio perpetrado en la persona del joven don Adolfo Duran, viene al conocimiento de VE. por vía de consulta del fallo de vista de fojas 267 de 12 de julio último, por el que el Tribunal Superior de Huaráz, revocando la sentencia de 1.^a instancia de fojas 256 que impone al reo Andrés Yumpi Carbajal la pena